



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00349-00

DEMANDANTE: BENJAMIN CASTRO GONZÁLEZ.

DEMANDADO: JESSICA LICCED PATIÑO MONROY Y YESICA PAOLA HERNANDEZ CASAS.

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **BENJAMIN CASTRO GONZÁLEZ** contra **JESSICA LICCED PATIÑO MONROY** identificado con C.C. No. 1.018.469.101 y **YESICA PAOLA HERNANDEZ CASAS** identificado con C.C. No. 1.014.239.328, por las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO W-07466188 DE 01 DE JULIO DE 2019.

1. Por concepto de cánones de arrendamiento adeudados y no pagados a la ejecutante, discriminadas de la siguiente manera:

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR DEL CANON
ABRIL DE 2020	\$700.000
MAYO DE 2020	\$700.000
JUNIO DE 2020	\$700.000
OCTUBRE DE 2020	\$316.333
TOTAL	\$ 2.100.000,00

2. Por la suma de **\$2.633.409** por concepto de clausula penal de incumplimiento, pactada en el contrato.

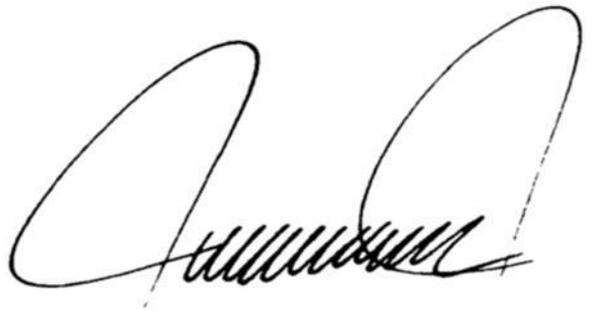
Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

Se reconoce personería para actuar al abogado **JHON ALEXANDER QUIÑONES OLIVEROS** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.62
Fijado hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021) a la hora
de las 8:00 AM



Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria

CA